Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante	Ever Novoa Garzón
Demandados:	Cristian Camilo y Ever Daniel Novoa Gutiérrez representados por Cristina Isabel Gutiérrez Chingate
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00077 00
Asunto	Fija fecha toma de muestras genéticas
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Conminar nuevamente **Cristian Camilo Novoa Gutierrez,** para que cumpla con lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2020.

*Como quiera que dada la información suministrada por la apoderada de la parte actora que la toma de muestras genéticas a las partes no se llevó a cabo conforme se informó al despacho en documento (*06MemorialSolicitaAutorizarPrueba)*, se **DISPONE**:

En virtud a lo dispuesto en el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, se señala el día **25 de noviembre de 2020 a la hora: 8: 00 a,m.** para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

*** Ever Novoa Garzón, Cristian Camilo Novoa Gutiérrez, Ever Daniel Novoa Gutiérrez y Cristina Isabel Gutiérrez Chingate**

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN, remitiendo copia auto visto en (*pág 1-01CuadernoImpugnacion)*

Así mismo, líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada y se impondrán de ser el caso las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 44 del CGP.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 68 del 30/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria